

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"*

Número de oficio: HCEO/LXIV/CPVOSFE/144/2020  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de julio de 2020

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

13:10 hrs.

La suscrita, Diputada Laura Estrada Mauro, con fundamento en lo dispuesto en los dispuesto en la fracción I del artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la fracción I del artículo 30 y la fracción I del artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 50, los artículos 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria del miércoles 08 de julio de 2020 las siguientes iniciativas:

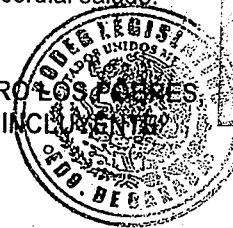
1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XIX, 68, FRACCIÓN XXVII, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.
2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

Agradeciendo de antemano su respuesta, me despido enviándole un cordial saludo.

Respetuosamente,

**"POR EL BIEN DE TODAS Y TODOS, PRIMERO LOS POBRES  
EL MEDIO AMBIENTE Y UNA ECONOMÍA INCLuyente"**

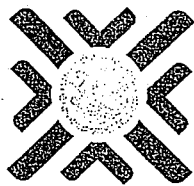
**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
LIC. Cherris  
13:20 hrs  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

C.c.p. Archivo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec

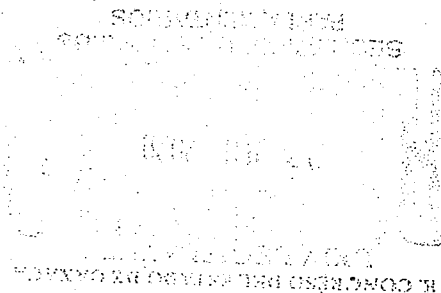


**AGENDA  
2030**

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XIX, 68, FRACCIÓN XXVII, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

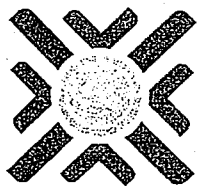
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
P R E S E N T E**



La que suscribe, Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XIX, 68, FRACCIÓN XXVII, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

**PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:**

**Primero. Contexto General;** como sabemos el Ayuntamiento es un órgano integrado de manera colegiada por ciudadanos, estos representantes populares previamente son electos de manera directa, este cuerpo edilicio generalmente ejerce el cargo por tres años, sin embargo, hay algunos municipios que fungen uno o dos años de acuerdo a sus usos y costumbres; además se encargan de la prestación de los servicios públicos, la organización y las funciones de administración municipal; para este fin deben formular, aprobar y expedir el bando de policía y buen gobierno, reglamentos, acuerdos y disposiciones carácter general que se requieren para la organización y funcionamiento,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

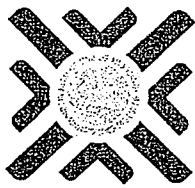
por esta razón es el nivel de gobierno primario como la base de la vida política civilizada de nuestra república.

Debido a las funciones y servicios que debe prestar el municipio es necesario que los concejales nombren al secretario del ayuntamiento, al tesorero municipal, al jefe de la oficina de obras y servicios públicos, al comandante de policía y demás funcionarios de la administración pública, a propuesta del presidente municipal, atendiendo a sus atribuciones como responsable directo de la administración pública municipal y representante político encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento; en el caso particular el secretario y tesorero municipal debido a las funciones que desempeñan cobran mayor relevancia sobre las actividades desarrolladas por los demás servidores públicos.

**Segundo. Contexto Particular;** la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca no establece cual debe ser el procedimiento a seguir por parte del presidente municipal y los Concejales integrantes del Ayuntamiento, cuando el secretario y tesorero municipal solicitan licencia al cargo que desempeñan.

Actualmente la autoridad debe realizar un ejercicio de interpretación y armonización de los artículos de la Ley Orgánica Municipal, para determinar cuáles son los pasos a seguir ante la solicitud de licencia al cargo por parte de dichos servidores públicos; la carencia normativa genera incertidumbre, debido a que existe un vacío legal, es claro que no existe una determinación expresa en la ley de los siguientes temas: 1 ¿Cómo se cubrirán las ausencias del secretario y tesorero municipal?, 2 ¿Cuáles son los plazos de las ausencias por licencia?, 3 ¿Quién debe designar al personal que cubra las ausencias temporales?, 4 ¿Qué debe ocurrir ante una licencia definitiva del servidor público?; ante estas disyuntivas es clara la problemática y necesidad de reformar la ley Orgánica.

Por tal razón, una vez que se ha identificado la omisión normativa privilegiando la certeza jurídica con que deben actuar las autoridades municipales, ante un acto de esta naturaleza y por la trascendencia de las funciones que desempeñan el secretario municipal y el tesorero municipal; la legislación debe ser clara ya que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite, por ello



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

consideramos establecer un procedimiento a seguir por las autoridades municipales en general, evitando interpretaciones erróneas que traigan una responsabilidad legal de las autoridades.

Ante ello, la iniciativa que hoy se pone a consideración pretende reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con la finalidad de otorgar certeza y legalidad a los Ayuntamientos cuando el secretario y tesorero municipal soliciten licencia al cargo.

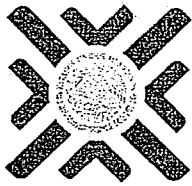
### ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- I. Antecedentes históricos del Ayuntamiento en México, en la época precolombina ya se había desarrollado una forma de sociedad y gobierno, en la cultura Azteca se encontraba el calpulli como una organización primaria como una comunidad de familias, en un principio la organización de los ayuntamientos se realizó a partir de la división territorial de los anteriores señoríos aztecas, sin embargo, con el tiempo la división se organizaría con base en las Provincias, las cuales estuvieron integradas por las principales ciudades a las que se les denominó Cabeceras o Alcaldías Mayores, y en ellas funcionaba un Cabildo.

Esta institución constituía una unidad autónoma de gobierno, pero sujeta, desde luego, a un ámbito superior constituido por Señoríos, Reinos, o Imperios, según el caso, ciertamente el Calpulli azteca y el Municipio de tradición española se fusionaron en la práctica durante los primeros años de la conquista, en ellos encontramos las bases del actual municipio mexicano, el cual durante la época colonial pasó a constituir la base de dominación del Imperio Español.<sup>1</sup>

Así que fue en tierras americanas; y dadas las circunstancias históricas, donde se instauró el primer Ayuntamiento continental por los expedicionarios españoles. Sería Hernán Cortés quién lo instituyera en la *Villa Rica de la Vera Cruz*, el 22 de abril de 1519, primera organización política y jurídica en México y el Continente Americano. Fue a partir de esta fecha y durante los siguientes tres siglos,

<sup>1</sup> El municipio mexicano.- Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la Republica  
[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1729/Municipio\\_Mexicano.pdf?sequence](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1729/Municipio_Mexicano.pdf?sequence)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

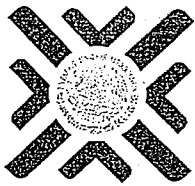
cuando el municipio en México adquirió rasgos y personalidad propia, con influencia del sistema municipal europeo.

Durante la época de la colonia se aprovechó la división territorial por medio de los señoríos ya existentes y en donde no existía tal división la milicia se encargaba de ello, por medio de contratos realizados por la corona española, los primeros ayuntamientos se ocupaban preferentemente de dictar las normas para el trazo de las localidades y emitir ordenanzas para regular a la población, empezaron a jugar un papel importante en el desarrollo de La Colonia, ya que se comenzaron a encargar de la recolección del erario, control sobre las artesanías, vigilar la paz pública y administrar el municipio, subordinado al estado español, hasta fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, que tomó parte activa en el proceso de emancipación política.

Posteriormente, la nueva organización política se inició durante el movimiento de independencia, al inicio del siglo XIX, por causa de la invasión francesa en España la corona dejó de tener poder en el sistema colonial, por lo que las élites de criollos en América comenzaron a ganar para su causa el poder que ya no le pertenecía a España y por ello, el ayuntamiento de la Ciudad de México, a través de su regidor Primo de Verdad y Ramos, sustentó la tesis de que el ayuntamiento debía resumir y convocar a la creación de una nación independiente.

La Constitución de Cádiz, promovida por el sector liberal español, estableció la organización de los municipios, consolidando la institución como instancia básica del gobierno, así como su organización territorial y poblacional, permitiendo por otro lado la figura de los jefes políticos como instancia intermedia entre los municipios y el estado, más tarde, con la promulgación del Plan de Iguala el 21 de febrero de 1821, se estableció la Independencia del país y su forma de organización en una monarquía constitucional la cual reconoció la existencia de los ayuntamientos dejando subsistentes las normas establecidas en la Constitución de Cádiz.

El 4 de octubre de 1824 se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose la República Federal en el artículo IV, con 19 estados, 4 territorios y un Distrito Federal. En este documento no se refiere a la forma del gobierno local, dejando en plena libertad a los estados para



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

organizar sus gobiernos y administraciones, regulándose los municipios por la normatividad de la Constitución de Cádiz. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 consagraron constitucionalmente a los ayuntamientos, disponiendo que fueran popularmente electos y los hubiera en todas las capitales de los departamentos.

En la Constitución de 1857 la organización del país se da en forma de república representativa democrática, federal y popular, reconociendo en su artículo 72 que se elegirá popularmente a las autoridades públicas municipales y judiciales, asimismo, en el artículo 31 se establece que todo mexicano debe contribuir a los gastos de la Federación, Estado o Municipio, así que estos últimos podían exigir impuestos para sus funciones y cierta independencia económica, en el artículo 36 establecía la obligación de todo ciudadano de inscribirse en el padrón de su municipio. De tal manera que los estados de la federación normaban y reglamentaban sus respectivos regímenes municipales.

En 1897, se publicó la Ley general de ingresos municipales, estableciéndose los siguientes puntos: rentas propias, impuestos municipales, impuestos federales, subvenciones del gobierno federal, e ingresos extraordinarios, en 1903 la organización municipal se daba de la siguiente forma: Los prefectos eran los jefes de todos los servicios en las municipalidades y estaban subordinados al gobierno del estado, la libertad municipal fue una de las causas por las que se luchó durante el movimiento social mexicano de 1910 a 1917.

El 1º de julio de 1906, el Partido Liberal Mexicano propuso consagrar la libertad municipal; en sus artículos 45 y 46 suprimiendo a los jefes políticos, la reorganización de los municipios que habían sido suprimidos y restablecer el poder municipal; posteriormente el Plan de San Luis expresaba que la división de los poderes, la soberanía de los estados, la libertad de los ayuntamientos y los derechos del ciudadano solo serían reconocidos en nuestra Carta Magna; en este mismo plan Madero hizo resaltar el principio de no reelección del presidente de la república, gobernadores de los estados y presidentes municipales.

El Plan de Ayala fue la base para que Emiliano Zapata en 1911 dictara la Ley general sobre libertades municipales en el estado de Morelos, en esa Ley se reglamentó la autonomía política, económica y



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

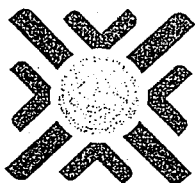
administrativa del municipio, en seguida el 12 de diciembre de 1914, en las adiciones al Plan de Guadalupe se dan medidas para el establecimiento de la libertad municipal como una institución constitucional, más adelante el Congreso Constituyente de 1916 y 1917 aborda la elaboración del artículo 115 de la Constitución, correspondiente a la organización de los estados y municipios.

La Constitución Política de 1917, en su artículo 115 relativo a la figura municipal, habla del municipio libre como la base de la organización política y de la administración pública de los estados, adoptando para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, tendiendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las tres bases siguientes:

- I.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.
- II.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán al gasto público del estado en la proporción y término que señale la legislatura local.
- III.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Durante los años 1981 y 1982 se realizaron en nuestro país diversas consultas y reuniones de análisis en materia de fortalecimiento municipal que dieron como resultado, una serie de reformas al artículo 115 de nuestra Carta Magna, propuesta al Congreso de la Unión, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, dicha reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, consolidó al Municipio como la primera entidad política, definiendo su campo de facultades propias, hablando por fin de tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal, otorgó a las administraciones públicas municipales un catálogo de competencias orientadas principalmente a la prestación de servicios públicos.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> El municipio en México.- José Guillermo Vallarta Plata  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/348/22.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

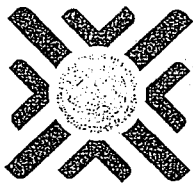
El 2 de noviembre de 1989 se establecieron nuevos objetivos acordes al Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 que concebía el fortalecimiento del Pacto Federal como la modernización política del municipio, al recoger las facultades que el artículo 115 constitucional le otorga, y consolidarlo como una condición para avanzar en todos los órdenes de la vida nacional, posteriormente, con la reforma de 1999 al artículo 115 constitucional el municipio pasó de ser un ente administrativo a un orden de gobierno; como hemos visto, la figura del municipio es de trascendental importancia por las funciones y servicios públicos que está obligado a brindar a los ciudadanos, por esta razón es importante que el poder legislativo aporte con iniciativas de ley oportunas que aporten en la relación

II. Administración pública municipal, esta actividad es de suma importancia, debido a que en este nivel de gobierno es donde los ciudadanos conviven, se relacionan cotidiana y permanentemente, existiendo múltiples intereses, se expresan los problemas sociales, exigiendo solución a sus demandas para ser atendidas de manera oportuna y eficiente, por esto se justifica y se explica la existencia de un gobierno, de una autoridad que pueda regular la convivencia y asegurar las condiciones de vida, para que los ciudadanos puedan trabajar y tener una perspectiva de su futuro; por estas y otras razones es fundamentalmente el papel de los integrantes del cabildo, así como el desempeño del secretario, del tesorero, de los encargados de la policía entre otros; con el fin de que haya un buen gobierno municipal

Este nivel de gobierno debe ser una instancia capaz de atender y organizar el servicio público y regular la vida de sus habitantes, es necesaria una institucionalidad por ello se convierte en una organización de carácter permanente con herramientas legales; la actuación del servicio público al interior y al exterior del Ayuntamiento debe estar fundado en leyes y reglamentos, para asegurar que los propósitos del Ayuntamiento se cumplan, el gobierno municipal es de suma importancia porque no es una figura abstracta, se conforma por ciudadanos comunes, que tienen una función específica para contribuir a regular los intereses y aspiraciones de vida de la sociedad, con el objetivo de que los ciudadanos en el territorio municipal que corresponda vivan mejor.

La gobernabilidad municipal y la reglamentación están estrechamente relacionadas, por esto, cuando se habla de gobernabilidad significa que hay relaciones productivas al igual que satisfactorias entre





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



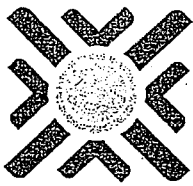
**AGENDA  
2030**

los ciudadanos y el territorio; cuando esta relación se pervierte entonces no hay gobernabilidad, el Ayuntamiento requiere de una estructura esencial para cumplir con sus fines; es el aparato administrativo de servidores públicos el encargado de llevar a cabo estas acciones, siendo fundamental que las convierta en acciones concretas, prácticas y efectivas, para que los recursos humanos, materiales y organizacionales los articule para cumplir con las metas de gobierno.

El municipio pasó de ser un ente administrativo a un orden de gobierno y se puede considerar como un cuerpo o sistema, donde cada uno de los miembros tiene una función de acuerdo a sus facultades y atribuciones, la efectividad de las acciones de gobierno depende de la capacidad de realización de cada uno de los miembros, los cuales son mutuamente interdependientes. Las autoridades políticas no son actores ejecutivos, sino quienes toman las decisiones para que el aparato administrativo implemente los planes y programas que se han diseñado para beneficio de la colectividad.

En un gobierno municipal no se requiere sólo de buenos funcionarios, debe existir una estructura eficiente, relaciones productivas y excelente comunicación para traducir el trabajo en acciones concretas para lograr buenos resultados, en el municipio puede contar con servidores públicos muy capaces, pero las acciones de gobierno dependen de una buena organización, la administración municipal es un traje a la medida, cada municipio tiene sus planes y acciones dependiendo de sus características y actividades importantes, La Ley Orgánica Municipal contempla una estructura de servidores de la administración pública municipal fundamentales, como son la secretaría municipal, la tesorería municipal, la policía, el director de servicios y obras públicas.

La administración municipal debe contar con servidores públicos profesionales, que conozcan cuál es su función, que sepan cómo desempeñarla y que tengan los recursos suficientes para desarrollarla adecuadamente, los funcionarios y empleados deben acatar las disposiciones del Ayuntamiento; pero entre más operativa sea su tarea, es más específica, las áreas operativas son las que implementan las decisiones que toman los mandos políticos, los cargos directivos opinan pero no deciden, por estas razones los colaboradores y el cabildo deben contar con una legislación adecuada a los supuestos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

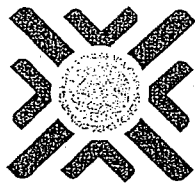
que se presentan en sus actividades diarias como cuando necesitan solicitar licencia, para que el actuar sea apegado a la ley otorgando certeza a trabajadores y a la sociedad.<sup>3</sup>

III. Funciones del secretario municipal, como se plantea en el apartado anterior sin lugar a duda las funciones de este servicio público son importantes, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, debe ser nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, participa en las sesiones del Cabildo apoyado al presidente municipal con el desarrollo del orden del día, en las cuales tiene voz pero no voto, encargándose de la clausura de la sesión y la elaboración del acta correspondiente, cabe precisar que ningún concejal puede sustituir las funciones del secretario y tesorero.

Aunado a lo anterior tiene dar fe de los actos del cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del cabildo y del presidente municipal o que obren en sus archivos, expedir constancias de origen y de vecindad, Comunicar a los agentes municipales y de policía los acuerdos del cabildo y las órdenes del presidente municipal, Ejecutar los programas que le correspondan, en los términos del plan municipal de desarrollo y en el reglamento interior de la administración pública municipal, entre otras, como podemos advertir las actividades del secretario son relevantes, por esta razón es necesario prever en la ley como se deberá cubrir la ausencia de dicho servidor público.

IV. Funciones del tesorero municipal, al igual que el secretario municipal Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que este servidor público debe ser nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, sin lugar a duda que el área en que desempeña sus funciones es de suma importancia puesto que la tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes, cuando no realice la entrega-recepción informará al Ayuntamiento;

<sup>3</sup> Administración Pública Municipal- Tecnológico de Monterrey  
[http://www.cca.org.mx/apovos/saam/m1/imprimible\\_mod1.pdf](http://www.cca.org.mx/apovos/saam/m1/imprimible_mod1.pdf)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



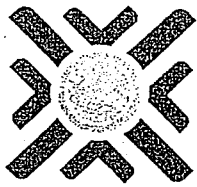
**AGENDA  
2030**

para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado, y se finquen las responsabilidades correspondientes.

Además deberá Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento, Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas, también debe realizar el registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Así mismo, debe laborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos aprobado por del Ayuntamiento, también deberá proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, basado en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, también deberá llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar al Congreso del Estado, de igual manera el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera, no hay duda que las funciones que despliega el tesorero municipal son trascendentales en la administración pública municipal, sin lugar a duda que la ausencia de este servidor público tendría consecuencias graves en la administración de los recursos públicos.

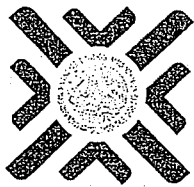
Sin lugar a duda el hecho que existan artículos precisos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es para evitar la actuación discrecional y subjetiva de la autoridad; también asegura que los actos de gobierno se fundamenten en el principio de la legalidad y certeza, definiendo y conceptualiza actos, situaciones, procedimientos y hechos que pueden presentarse en las actividades diarias de municipio, como por causas externas a la administración gubernamental el secretario y tesorero



municipal tengan la necesidad de ausentarse en sus labores de manera temporal o definitiva, presentando la licencia correspondiente, es por esta laguna legal que se propone la presente iniciativa de reforma.

Por lo expuesto se considera viable la reforma a los artículos 43 Fracción XIX, 68, Fracción XXVII, y se adiciona el artículo 84 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con tal propósito se expone el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca	
Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la XVIII</p> <p>XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la XVIII</p> <p>XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.</p> <p><b>Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero, que soliciten el Secretario y Tesorero;</b></p>
<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la XXVI</p> <p>XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;</p>	<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la XXVI</p> <p>XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, <b>informar al Ayuntamiento de la solicitud de licencia temporal o definitiva del Secretario y Tesorero;</b></p>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

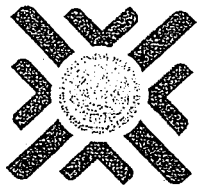
Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

	<p><b>ARTÍCULO 84 Bis.-</b> Las inasistencias de los servidores públicos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que no excedan de cinco días naturales, se cubrirán conforme se establezca en el reglamento municipal respectivo, en su caso, con la designación que realice el servidor público que se deba ausentar o en su caso la designación que realice el Presidente Municipal.</p> <p>En cualquier caso, la designación será con el carácter de encargado del despacho y con la aprobación del Cabildo. Las faltas temporales que excedan de cinco días naturales, pero no de sesenta, serán aprobadas por el ayuntamiento en sesión de Cabildo a propuesta del presidente municipal.</p> <p>Si la falta temporal se convierte en definitiva, se procederá conforme lo dispone el artículo 43 fracción XIX de esta Ley.</p> <p>Para desempeñarse como encargado de despacho, es necesario reunir los mismos requisitos señalados en el reglamento respectivo para ser titular de las dependencias del Ayuntamiento.</p> <p>Ninguna dependencia o entidad municipal podrá tener un encargado de despacho por un plazo que exceda de treinta días naturales.</p>
--	---

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XIX, 68, FRACCIÓN XXVII, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**PRIMERO.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIX del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero, que soliciten el Secretario y Tesorero;

**SEGUNDO.** Se reforma la fracción XXVII, del artículo 68, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, informar al Ayuntamiento de la solicitud de licencia temporal o definitiva del Secretario y Tesorero;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

**TERCERO.** Se adiciona el artículo 84 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 84 Bis.-** Las inasistencias de los servidores públicos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que no excedan de cinco días naturales, se cubrirán conforme se establezca en el reglamento municipal respectivo, en su caso, con la designación que realice el servidor público que se deba ausentar o en su caso la designación que realice el Presidente Municipal.

En cualquier caso, la designación será con el carácter de encargado del despacho y con la aprobación del Cabildo. Las faltas temporales que excedan de cinco días naturales pero no de sesenta, serán aprobadas por el ayuntamiento en sesión de Cabildo a propuesta del presidente municipal.

Si la falta temporal se convierte en definitiva, se procederá conforme lo dispone el artículo 43 fracción XIX de esta Ley.

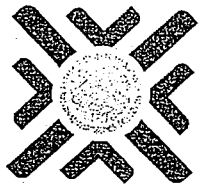
Para desempeñarse como encargado de despacho, es necesario reunir los mismos requisitos señalados en el reglamento respectivo para ser titular de las dependencias del Ayuntamiento.

Ninguna dependencia o entidad municipal podrá tener un encargado de despacho por un plazo que exceda de treinta días naturales.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

San Raymundo Jalpaán Oaxaca, a 07 de julio de 2020.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**DIP. LAURA ESTRADA MAURO** LEGISLATURA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA